

DIARIO OFICIAL

Año XXXIX

Bogotá, lunes 31 de Agosto de 1903

Número 11,895

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 4.ª de 1903, por la cual se legaliza un crédito suplemental abierto al Departamento del Tesoro.	441
Ley 5.ª de 1903, por la cual se cambia la capital de una Provincia y la cabecera de un Circuito Judicial y de Notaría y Registro.	441
Ley 6.ª de 1903, por la cual se derogan algunos Decretos de carácter Legislativo sobre el juzgamiento y castigo de ciertos delitos comunes y se establece un recurso reparatorio.	441

CONSEJO DE ESTADO

Catálogo de la Biblioteca del Consejo de Estado.	441
Obras que se hallan en poder de particulares, a quienes se suplica las devuelvan a la mayor brevedad.	442

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería general de la República—Movimiento de Caja.	442
Pagaduría Central—Movimiento de Caja.	442
Diligencias de visita a la Pagaduría Central.	443

CORTE DE CUENTAS

Contestación del Sr. Luis F. Jaspe a la Corte de Cuentas.	444
Autos.	444
Avisos oficiales.	444

Poder Legislativo

LEY 4.ª DE 1903

(21 DE AGOSTO)

por la cual se legaliza un crédito suplemental abierto al Departamento del Tesoro.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Legalizase el crédito suplemental por \$ 2,051 abierto al Departamento del Tesoro, Capítulo 60, artículo 382 del Presupuesto de Gastos de 1899 y 1900, por Decreto Ejecutivo número 100 de 1901, publicado en el número 11,408 del *Diario Oficial*.

Dada en Bogotá, a 17 de Agosto de 1903

El Presidente del Senado, GUILLERMO QUINTERO C.—El Presidente de la Cámara de Representantes, FRANCISCO A. ARANGO—El Secretario del Senado, Miguel A. Peñaredonda—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Agosto 21 de 1903.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Subsecretario del Tesoro, encargado del Despacho,

JOSÉ M. CORDOVEZ M.

LEY 5.ª DE 1903

(24 DE AGOSTO)

por la cual se cambia la capital de una Provincia y la cabecera de un Circuito Judicial y de Notaría y Registro.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º La capital de la Provincia de San Juan, en el Departamento del Cauca, será en adelante la ciudad de San Pablo, que llevará el nombre de Ismina.

Art. 2.º La cabecera del Circuito Judicial y de Notaría y Registro respectivos, será la misma de la Provincia.

El Gobernador del Cauca dispondrá lo conveniente para la traslación de las Oficinas.

Dada en Bogotá, a 22 de Agosto de 1903

El Presidente del Senado, INDALECIO SAAVEDRA—El Presidente de la Cámara de Representantes, ILDEFONSO DÍAZ DEL CASTILLO—El Secretario del Sena-

do, Miguel A. Peñaredonda—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Agosto 24 de 1903.
Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Gobierno,

ESTEBAN JARAMILLO

LEY 6.ª DE 1903

(26 DE AGOSTO)

por la cual se derogan algunos Decretos de carácter Legislativo sobre el juzgamiento y castigo de ciertos delitos comunes y se establece un recurso reparatorio.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Deróganse los siguientes Decretos de carácter Legislativo: los artículos 6.º a 11 del marcado con el número 484, de 20 de Octubre de 1899; y los números 212, de 18 de Febrero de 1901, 1,261, de 22 de Agosto de 1902, y el de 3 de Marzo de 1903, número 288.

Art. 2.º Volverán al conocimiento de los Jueces y Tribunales ordinarios los sumarios y causas criminales pendientes por delitos comunes, que estaban atribuidos a los Consejos de Guerra por Decretos Legislativos. En consecuencia, cesará todo procedimiento extraordinario en los juicios que se hayan iniciado y pasarán inmediatamente a los respectivos funcionarios judiciales para su prosecución conforme a las leyes preexistentes.

Las personas que hayan sido condenadas por los Consejos de Guerra Verbales como responsables de los delitos a que se refiere el precedente inciso, podrán ocurrir al Juez competente conforme a las leyes anteriores a los Decretos de carácter Legislativo, para conocer del respectivo delito, y pedir que se les vuelva a juzgar, lo que se procederá a hacer, observando las ritualidades que para cada caso tienen establecidas las mismas leyes, desde la iniciación del sumario.

Art. 3.º La vigencia de esta Ley empezará a la expiración de los plazos que en seguida se expresan, contados desde la publicación de ella en el *Diario Oficial*: para la capital de la República, ocho días; para el resto del Departamento de Cundinamarca, quince días; para los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Santander y Tolima, treinta días; y dos meses para el resto de la República.

Tan pronto como esta Ley reciba la sanción ejecutiva, el Gobierno dictará y comunicará a la mayor brevedad posible las órdenes necesarias para que se suspenda todo procedimiento en los sumarios y causas de que trata el inciso primero del artículo anterior, a fin de que tales negocios pasen a los Jueces competentes cuando ella entre en vigencia.

Dada en Bogotá, a 22 de Agosto de 1903

El Presidente del Senado, M. A. CARRERO—El Presidente de la Cámara de Representantes, ILDEFONSO DÍAZ DEL CASTILLO—El Secretario del Senado, Miguel A. Peñaredonda—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Agosto 26 de 1903.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Gobierno,

ESTEBAN JARAMILLO

Consejo de Estado

CATALOGO DE LA BIBLIOTECA DEL CONSEJO DE ESTADO

Núms.	Título de las obras.	Autores	Volumenes	Pasta
1	Cours Code Napoléon.	Demolombe.	31	—
2	Oeuvres.	Pothier.	10	—
3	Table générale.	Id.	1	—
4	Code Civil.	J. J. Delzöl.	3	—
5	Droit Pénal Français.	R. Garraud.	3	—
6	Derecho Romano.	C. Savigny.	6	—
7	Código Penal Español (Proyecto).	Oficial.	1	—
8	Code de Procédure Civil Allemand (2 ejempls.)	E. Glasson.	1	—
9	Code d'organisation Judiciaire allemand.	L. Dubarle.	2	—
10	Code général de commerce allemand.	P. Gide.	1	—
11	Code de Procédure pénale allemand.	F. Dagnin.	1	—
12	Derecho Civil Español.	Fernández.	1	—
13	Manuel de Droit Civil (Code Napoléon, incompleto).	E. Accolas.	1	—
14	La séparation des pouvoirs.	Fuzier-Herman.	1	—
15	Etude du Droit.	J. Tissot.	1	—
16	Régime municipal.	Valframbert.	1	—
17	Propriété foncière en Angleterre.	G. Lebre.	1	—
18	Derecho Civil y Penal (incompleto).	De la Serna.	2	—
19	Recursos de nulidad.	Pacheco.	1	—
20	Manual de lo contencioso.	Abella.	1	—
21	Traité des preuves.	Bonnier.	1	—
22	Traité des fujements.	Poncet.	2	—
23	Derecho Romano.	Ortolán.	2	—
24	Instituciones políticas y jurídicas de Alemania, Bélgica e Italia.	Romero y Girón.	3	—
25	Audiencias de lo criminal.	Puebla.	1	—
26	Derecho Romano.	Gómez de la Serna.	2	—
27	Derecho Penal.	Silvela.	2	—
28	Concordancias (Código Civil español).	García Goyena.	4	—
29	Derecho Civil venezolano.	Sanojo.	2	—
30	Ciencia del Derecho y del Estado.	Ahrens.	3	—
31	Revista de Legislación y Jurisprudencia (incompleto).	Reus y García.	71	—
32	Montes de Piedad.	Ramírez.	1	—
33	Code Civil expliqué.	Rogron.	2	—
34	Code de procédure civile expliqué.	Id.	2	—
35	Estudios Jurídicos.	J. M. Maranges.	1	—
36	Estudios Jurídicos.	Géner.	1	—
37	Legislación de Aguas.	Ros Biosea.	1	—
38	Código de Aguas (Proyecto).	Franquet.	1	—
39	Estudios Jurídicos.	Cárdenas.	2	—
40	Derecho Internacional Privado.	Torres Campos.	1	—
41	Ley de enjuiciamiento civil (España, 1886).	J. R. Valdelomar.	2	—
42	Extracto de las Siete Partidas.	Melgares Marín.	1	—
43	Formularios.	C. Martí.	1	—
44	Código Penal español (1870).	Oficial.	1	Rústica,
45	Código Penal español (reformado).	Crespo.	1	Pasta
46	Derecho Penal español.	Moragas y Droz.	1	—
47	Biblioteca Jurídica.	Casper.	6	—
48	Medicina Legal.	Legrand du Saulle.	1	—
49	Précis de Droit Civil.	Brandry-Lacantinerie.	3	—
50	Répétitions sur le Code Civil.	F. Moulon.	3	—
51	Science nouvelle des lois.	G. Rousset.	2	—
52	Sociétés Civiles.	Paul Pont.	1	—
53	Traité de la naturalisation.	D. de Folleville.	1	—
54	Ley de enjuiciamiento civil.	Manresa y Navarro.	6	—
55	La discipline parlementaire.	A. Reynaert.	2	—
56	Des voix publiques et privées.	Féraud y Giraud.	1	—
57	Revista de los Tribunales.	Romero Girón.	1	—
58	Derecho Civil.	Sánchez.	2	—
59	Instituciones de los pueblos modernos (Francia).	Romero y Girón.	1	—
60	Id. id. de id. (Austria y Oriente).	Id.	1	—
61	Anuario de Legislación francesa.	Una sociedad.	1	—
62	Jurisprudencia administrativa española.	Varios.	1	—
63	Derecho Internacional.	Torres Campos.	1	—
64	Derecho Público Universal.	Blumschli.	2	—
65	Práctica Forense.	M. A. Castro.	1	—
66	Code Pénal des Pays-Bas.	W. J. Wintgens.	1	—
67	Informe del Ramo de Aguas.	J. S. Peña.	1	—
68	Précis de Droit criminel.	R. Garraud.	1	—
69	El Código Civil ante la Universidad.	Varios.	1	—
70	Procedimientos criminales.	H. M. Ruiz y R.	2	—
71	Bibliografía Jurídica.	Torres Campos.	1	—
72	Teoría de la tentativa y la complicidad.	Carrara.	1	—
73	La Prueba en materia criminal.	Mittermain.	1	—
74	Derecho Penal.	Roeder.	1	—
75	El Jurado en materia criminal.	Melendreras.	1	—
76	Recueil des discours.	Varios.	1	—
77	Reclamación Punchad (arbitraje).	Oficial.	3	—
78	Límites con Costa Rica.	F. de P. Borda.	1	—
79	Estudios Jurídicos.	Costa.	1	—
80	Les démembrements de la propriété foncière.	E. Chénou.	1	—
81	Código Penal Italiano.	Mancini.	1	—
82	Delitos y Faltas.	Montaut.	1	—
83	Jurisprudencia de España.	Zúñiga.	2	—
84	Febrero Novísimo.	Tapia.	6	—